



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/22
29 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47° período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

La integración de los derechos humanos de la mujer y la niña
en las actividades del sistema de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General elaborado en aplicación de
la resolución 1994/43 de la Subcomisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	4
I. ANTECEDENTES DE LA CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER	3 - 8	4
II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER . .	9 - 11	5
III. SEGUIMIENTO DE LA DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA	12 - 33	7
A. Centro de Coordinación sobre Cuestiones Relativas a la Mujer	15 - 19	7
B. Cooperación y plan de trabajo	20 - 23	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (<u>continuación</u>)		
C. Supervisión de las misiones de evaluación . . .	24 - 25	9
D. Formación y seminarios	26 - 30	10
E. Apoyo a los proyectos	31 - 33	11
IV. ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS DE SUPERVISION DE LAS NACIONES UNIDAS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS	34 - 54	11
A. Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	34 - 37	11
B. Comité de Derechos Humanos	38 - 42	12
C. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	43 - 46	13
D. Comité de los Derechos del Niño	47 - 53	14
E. La mujer en los órganos creados en virtud de tratados	54	16
V. CONSIDERACIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS CON RESPECTO A LA DISCRIMINACION DEL SEXO	55 - 68	16
A. Intensificación de los esfuerzos y la cooperación para la integración de los derechos humanos de las mujeres	55 - 58	16
B. Preocupación particular por las medidas nacionales referentes a los derechos humanos de la mujer	59 - 61	18
C. Consideraciones relativas a la discriminación por razón de sexo incluidas en otras resoluciones aprobadas por la Comisión	62 - 66	19
D. Una decisión importante y una recomendación estratégica	67 - 68	20

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES MENCIONADAS EN LOS INFORMES DE LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO	69 - 98	20
A. Derechos civiles y políticos	69 - 88	20
B. Derechos económicos, sociales y culturales	89 - 98	24
VII. RECOMENDACIONES DE LOS RELADORES ESPECIALES Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	99 - 105	27
VIII. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995)	106 - 109	28
IX. CONCLUSIONES	110 - 116	29
Fuentes consultadas		32

INTRODUCCION

1. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1994/43 de 26 de agosto de 1994, pidió al Secretario General que informara a la Subcomisión en su 47º período de sesiones de las medidas adoptadas desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con relación a la integración de los derechos humanos de la mujer y la niña en el sistema de las Naciones Unidas. En el presente informe se resumen las medidas adoptadas por relatores especiales, expertos, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos para lograr la integración de los derechos humanos de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas.

2. En el informe también se examina el estado de la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Los temas fundamentales planteados en la Conferencia se analizan desde la perspectiva de las principales medidas adoptadas por el Centro de Derechos Humanos y las actividades más importantes de los órganos encargados de la vigilancia de los tratados de derechos humanos y las cuestiones relacionadas con las diferencias basadas en el sexo reflejadas en el programa de la Comisión. A continuación se presentan las violaciones de los derechos de la mujer documentadas en los informes de los relatores especiales y los grupos de trabajo encargados de examinar los distintos aspectos de los derechos humanos y la situación en los diferentes países. En el informe se recoge también información concisa sobre la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebrará en Beijing en septiembre de 1995.

I. ANTECEDENTES DE LA CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

3. En la Declaración Universal de Derechos Humanos queda claramente establecido que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo. Por consiguiente, la mujer tiene derecho al pleno disfrute de los derechos consagrados en la Declaración.

4. La promoción y protección de los derechos humanos despiertan ahora un gran interés en todo el mundo. En ese sentido, la campaña mundial lanzada por el Centro de Derechos Humanos en favor de los derechos humanos ha resultado importante. Las reacciones inmediatas del Centro ante las diversas violaciones de los derechos humanos ejercen una influencia considerable, al igual que la asistencia técnica que presta mediante actividades de formación, seminarios y la publicación en diferentes idiomas de folletos informativos sobre cuestiones de derechos humanos. Por consiguiente, el concepto y la importancia de los derechos humanos -tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales- se aceptan ahora en forma generalizada.

5. El desarrollo internacional de los derechos humanos ha estimulado constantemente el interés en la promoción y protección de los derechos de la mujer y ha sensibilizado a la opinión pública al respecto. Durante los últimos 50 años se han observado avances considerables en este sentido. A diferencia de la marginación inicial de que fue objeto en las primeras conferencias de derechos humanos, el tema de los derechos de la mujer cobró un carácter independiente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979, ha sido el instrumento jurídico internacional general de protección de los derechos humanos de la mujer. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos promovió abiertamente la idea de que los derechos humanos de la mujer son inseparables de los derechos humanos universales y que, por lo tanto, deben formar parte integrante de las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera, incluida la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer. Se trata de un gran paso adelante en el proceso de promover y proteger los derechos de la mujer.

6. Plasmar los instrumentos jurídicos internacionales existentes en prácticas concretas para proteger los derechos humanos de la mujer seguirá siendo una ardua tarea. La aplicación de dichos instrumentos se ha visto socavada por factores como la práctica de culturas y costumbres patriarcales y el extremismo religioso. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer van desde la falta de igualdad en la política, la sociedad y la economía hasta la violación sistemática, la esclavitud sexual y los embarazos forzados en los conflictos armados, creando una brecha evidente entre las normas internacionales de derechos humanos y la vida cotidiana.

7. Todos los elementos del sistema jurídico internacional son cruciales en el proceso de hacer que para todos los derechos humanos sean una realidad. La conducta de las personas a menudo queda determinada por las fuerzas sociales, económicas y culturales más que por las normas jurídicas, especialmente en el caso de quienes, por no saber leer y escribir, no tienen acceso a la información jurídica y desconocen totalmente la ley.

8. El sistema jurídico internacional sólo podrá promover con firmeza la justicia entre los sexos y los derechos humanos de la mujer cuando la gente conozca su existencia, su contenido y su estricta aplicación.

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER

9. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, prestó especial atención a la cuestión de la desigualdad entre los sexos que impide el pleno disfrute de los derechos humanos en la vida civil, política, económica, social y cultural. La Conferencia aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena en que se reconoció claramente que los derechos de la mujer son derechos humanos y que deben integrarse en las principales actividades de derechos humanos de todo el sistema de las Naciones Unidas. La Conferencia subrayó la importancia de

la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, así como todas las formas de discriminación contra ella, encubiertas o palmarias.

10. La Conferencia dejó en claro que se necesitaban medidas jurídicas en los planos nacional e internacional para proteger a la mujer de la violencia sexista. El disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos por la mujer deberá ser una prioridad en las políticas de los gobiernos y de las Naciones Unidas. Se alentó a los Estados a que proporcionaran información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres y a que ratificaran la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para el año 2000. Se pidió a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que promovieran y protegieran los derechos humanos de la mujer y facilitaran su acceso a puestos y procesos de dirección.

11. La Conferencia hizo hincapié en la necesidad de cooperación y coordinación entre los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer. Se consideró imperativo adoptar determinadas medidas para asegurarse de que las violaciones de los derechos humanos de la mujer fueran abordadas periódicamente. Para hacer realidad la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos deben proporcionar la información necesaria para que pueda hacer un uso más eficaz de los procedimientos de aplicación existentes. Se instó a los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados a incluir la cuestión de la condición de la mujer y sus derechos humanos en sus deliberaciones y conclusiones, y se recomendó que se impartiera formación especial al personal de las Naciones Unidas que trabaja en el ámbito de los derechos humanos y el socorro humanitario para sensibilizarlo acerca de las desigualdades entre los sexos. Con tal fin, se garantizará a la mujer la igualdad de acceso y posibilidades de promoción en el sistema de las Naciones Unidas. La Conferencia señaló la importancia de eliminar la violencia contra la mujer, así como los acosos sexuales, la explotación, la trata y los prejuicios sexistas. La Conferencia acogió con satisfacción la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de considerar la designación de un relator especial sobre la violencia contra la mujer. Reconoció también la importancia de que la mujer pudiera disfrutar del más alto nivel de atención sanitaria física y mental. Por otra parte, instó a los gobiernos y organizaciones a que facilitaran el acceso de la mujer a puestos de dirección en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Centro de Derechos Humanos emprenderá las actividades a corto, mediano y largo plazo que se indican a continuación en estrecha cooperación con la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el PNUD y otros órganos de las Naciones Unidas.

III. SEGUIMIENTO DE LA DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA

12. Desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Centro de Derechos Humanos ha trabajado con más eficacia para promover y proteger los derechos humanos de la mujer en todos sus programas. Ha adoptado la política de incorporar cuestiones relacionadas con los derechos humanos de la mujer en todas sus actividades, publicaciones y programas. Además se creó en su seno un centro de coordinación y se han puesto en marcha actividades de seguimiento sobre la base de los recursos existentes para aplicar las secciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena relativas a los derechos humanos de la mujer.

13. Con el objeto de asegurar que los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, adquieran plena conciencia de las formas en que se violan los derechos humanos de la mujer, el Subsecretario General de Derechos Humanos dirigió cartas a todos los relatores especiales, representantes del Secretario General y presidentes de órganos creados en virtud de tratados en que destacó la necesidad de poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Hizo hincapié en la importancia de examinar sistemáticamente las violaciones de los derechos humanos de que era víctima la mujer e intentar reunir información sobre situaciones de discriminación de jure y de facto. Lo que era más importante, el Subsecretario General de Derechos Humanos subrayó que era menester ocuparse sistemáticamente de las causas estructurales de la desigualdad de la mujer en la sociedad.

14. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos asigna especial importancia a promover la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer como aspecto importante de su mandato. Ha asignado prioridad a las actividades relacionadas con la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades principales del programa de trabajo del Centro de Derechos Humanos. Al visitar los países, el Alto Comisionado examina sistemáticamente la condición de la mujer y sus derechos humanos con funcionarios públicos y organizaciones no gubernamentales, señalando particularmente a su atención las repercusiones que tienen el reajuste económico o las políticas de transición en los derechos de la mujer.

A. Centro de Coordinación sobre Cuestiones Relativas a la Mujer

15. La creación provisional del Centro de Coordinación sobre Cuestiones Relativas a la Mujer es una de las principales actividades de seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. En febrero de 1994 el Centro de Derechos Humanos designó a una funcionaria para que coordinara las actividades relacionadas con los derechos humanos de la mujer en la oficina del Subsecretario General de Derechos Humanos. El mandato de la encargada de dicho centro de coordinación provisional incluye la coordinación de las actividades del Centro sobre cuestiones de derechos humanos relacionadas con los sexos; el enlace con otros órganos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos de la mujer; y la cooperación y coordinación de las actividades con la División para el Adelanto de la Mujer, los órganos

de derechos humanos y los organismos de las Naciones Unidas interesados en la mujer, en particular en vista de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y su seguimiento.

16. Como parte de su mandato, la coordinadora ha velado por que los órganos y organismos de derechos humanos y el personal del Centro incorporen en su trabajo los intereses de la mujer en particular. La funcionaria ha cooperado con la División para el Adelanto de la Mujer, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales con los que ha coordinado las actividades relacionadas con los derechos humanos de la mujer. El objetivo es elaborar un plan de acción que abarque a todo el sistema para poner en práctica las recomendaciones formuladas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos relativas a la diferencia de trato por motivo de sexo, así como las contenidas en la plataforma de acción de la Conferencia de Beijing. En particular, la coordinadora ha presentado las inquietudes del Centro acerca de los derechos humanos de la mujer en las correspondientes reuniones organizadas por la División para el Adelanto de la Mujer y ha participado en los períodos de sesiones anuales de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, reuniones entre organismos sobre la mujer y los más importantes foros de organizaciones no gubernamentales que trabajan en este ámbito.

17. El Centro de Coordinación sobre Cuestiones Relativas a la Mujer ha intentado por todos los medios que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer reciba la asistencia adecuada para ejecutar su mandato. Facilita la coordinación y cooperación entre la Relatora Especial y otros mecanismos de derechos humanos, así como con organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que trabajan por el adelanto de la mujer.

18. El Centro de Coordinación sobre Cuestiones Relativas a la Mujer alienta la participación de las organizaciones no gubernamentales en calidad de observadoras en las reuniones de derechos humanos. También se insta a dichas organizaciones a que proporcionen información sobre sus investigaciones y conclusiones a los órganos creados en virtud de tratados y a los mecanismos de derechos humanos, en especial la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

19. El Centro de Coordinación sobre Cuestiones Relativas a la Mujer asesora al Subsecretario General y al Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre las medidas que deben adoptarse en el marco de las actividades de derechos humanos encaminadas a integrar las inquietudes relacionadas con las diferencias de trato entre los sexos.

B. Cooperación y plan de trabajo

20. En su resolución 38/2, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pidió al Secretario General que se encargara de preparar un plan de trabajo conjunto relativo a los derechos humanos de la mujer para el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer sobre una base

anual y que presentara un informe sobre esos planes tanto a la Comisión de Derechos Humanos como a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer en sus períodos de sesiones anuales, a partir de 1995.

21. Con posterioridad, el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer elaboraron un informe que se remitió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39º período de sesiones en 1995. En él se describen, entre otras cosas, las medidas adoptadas por la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos. También se recoge un proyecto de plan de trabajo conjunto para 1995 que consta de tres actividades: la primera se refiere a la formación del personal que se ocupa de la sensibilización a los problemas relacionados con las diferencias entre los sexos y a la presentación de informes sobre la violación de los derechos humanos, a lo que seguirá un seminario acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a fines de 1995. La segunda será la participación de la División en la selección de los expertos que realizarán misiones de asesoramiento organizadas por el Centro. La tercera actividad consistirá en elaborar materiales de información sobre los derechos de la mujer que se utilizarán en las actividades relacionadas con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Se preparará un plan de trabajo a largo plazo como parte de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

22. El Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer patrocinan en forma conjunta una reunión del Grupo de Expertos al que se ha encomendado elaborar directrices específicas para identificar, documentar y denunciar violaciones de los derechos humanos de que es víctima la mujer por una diferencia de trato en razón de su sexo. Las directrices crearán los medios para acceder a la información pertinente sobre los problemas de la mujer y analizarla.

23. Con el fin de fortalecer la cooperación y la coordinación en el ámbito de los derechos humanos, el personal del Centro ha reforzado los contactos con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo para la Mujer, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud. Al mismo tiempo, el personal ha estrechado vínculos con organizaciones no gubernamentales pertinentes.

C. Supervisión de las misiones de evaluación

24. El Centro ordenó a los que efectuaban misiones de evaluación para la prestación de asistencia técnica que tuvieran especialmente en cuenta la condición de la mujer en el país objeto de la misión, y que en sus recomendaciones apuntaran a mejorar la situación de los derechos humanos de

la mujer. También se aconsejó al personal y a los expertos externos contratados para misiones de evaluación que consultaran a las organizaciones no gubernamentales y los funcionarios interesados.

25. Siguiendo las instrucciones específicas dictadas en la materia, en algunas misiones de evaluación se reflejaron claramente los progresos realizados en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer. En la República Unida de Tanzania el equipo de evaluación propuso que se fijase la atención en los derechos humanos de la mujer integrando las necesidades e intereses de ésta en todos los componentes de un programa de asistencia técnica, como la reforma legislativa, la formación de la policía y la educación jurídica. En Malawi el equipo de evaluación consideró que la mujer tenía poco acceso a la educación y la toma de decisiones. Se explotaba vilmente a las mujeres que trabajaban y los hogares encabezados por mujeres se veían particularmente afectados por la pobreza. El equipo propuso que se enfocasen las necesidades especiales de las mujeres de Malawi desde cuatro puntos de vista, a saber: la reforma legal, la educación pública, la programación social y el fomento de las organizaciones de mujeres.

D. Formación y seminarios

26. Actualmente todos los cursos de formación y seminarios sobre la administración de la justicia contienen algún componente práctico relativo a los derechos humanos de la mujer. Los principales beneficiarios de esos cursos y seminarios son los jueces, los abogados, los fiscales, los policías y el personal penitenciario. El objetivo de los cursos de formación y seminarios es que los participantes tomen conciencia de que también ellos pueden tener un comportamiento ilícito, y de la importante función de protección que quizá tengan que cumplir.

27. Recientemente, para garantizar la participación de los grupos profesionales pertinentes en sus cursos de formación, el Centro ha establecido determinados requisitos en los acuerdos jurídicos concertados entre las Naciones Unidas y el país anfitrión. Se solicita al gobierno anfitrión que vele por que las autoridades encargadas de seleccionar a los participantes procuren garantizar la participación de mujeres.

28. Por ejemplo, en un curso de formación destinado a abogados y jueces se examinan las cuestiones relativas a la mujer como víctima de delitos violentos, especialmente la agresión sexual y la violencia en el hogar; la mujer delincuente en la justicia penal; la mujer en la abogacía; y el problema de la prevención contra la mujer en los tribunales. En la formación de los policías se adopta un enfoque similar, haciendo especial hincapié en las cuestiones relativas a la mujer en todos los aspectos de la aplicación de la ley. Los instructores parten del principio de la no discriminación para considerar a la mujer en las tres calidades siguientes: como víctima, como delincuente y como policía. En los tres casos se examinan los correspondientes derechos humanos consagrados en distintos instrumentos internacionales y se prevén soluciones.

29. Actualmente los cursos de formación destinados a los funcionarios públicos sobre la obligación de presentar informes incluyen sesiones acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Cuando ello es posible, las sesiones son dirigidas por expertos recomendados por la División para el Adelanto de la Mujer.

30. Con respecto a la contratación de consultores e instructores, en la medida de lo posible el Centro ha tratado de utilizar los servicios de mujeres calificadas. En 1994 hubo consultoras e instructoras que prestaron sus servicios en muchos proyectos ejecutados en Burundi, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Mozambique, Palestina, Rumania y Rwanda. Actualmente se está preparando una lista de expertos en la cuestión de la mujer y los derechos humanos.

E. Apoyo a los proyectos

31. El Centro aprovecha los conocimientos especializados adquiridos para organizar y realizar sesiones de información sobre los derechos humanos de la mujer para estudiantes, delegaciones, organizaciones no gubernamentales y otros grupos que visitan la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

32. Los derechos humanos de la mujer están específicamente incorporados en las publicaciones pertinentes, como la Serie de capacitación profesional, que incluye los manuales Human Rights and Social Work, Derechos humanos y prisión preventiva y Los derechos humanos y las elecciones. Actualmente se están elaborando los manuales de formación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

33. El Centro de Derechos Humanos aportó su contribución a toda la documentación pertinente que se está preparando para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. El Centro ha publicado un boletín informativo relativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la labor llevada a cabo por el Comité en el marco de la Convención; en 1995 se publicará otro boletín informativo sobre las actividades de las Naciones Unidas destinadas a eliminar las prácticas tradicionales que afectan a la salud de mujeres y niños.

IV. ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS DE SUPERVISION DE LAS NACIONES UNIDAS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

A. Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

34. En cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en septiembre de 1994, aprobó varias recomendaciones relativas a los derechos humanos de la mujer. El debate de esta cuestión fue mucho más breve que el de otras, pero los presidentes subrayaron que todos los derechos humanos consagrados en los instrumentos

internacionales se aplican plenamente a la mujer, que cada uno de los órganos creados en virtud de tratados debería vigilar muy de cerca si la mujer goza de esos derechos en pie de igualdad, con arreglo a la competencia que le confiera su mandato, y que dichos órganos deberían elaborar una estrategia común al respecto.

35. Los presidentes señalaron que en los informes presentados por los Estados Partes solía faltar información sobre el goce efectivo por la mujer de sus derechos humanos y que no había otras fuentes de que se pudiese obtener tal información. Por lo tanto, los presidentes recomendaron que cada uno de los órganos creados en virtud de tratados examinara la posibilidad de modificar, cuando procediese, sus directrices relativas a la preparación de los informes por los Estados Partes, para que incluyeran en ellos esa información y datos estadísticos desglosados por sexo.

36. Los presidentes decidieron dedicar su reunión de 1995 a estudiar la forma de vigilar más eficazmente el ejercicio de los derechos humanos de la mujer. Con miras a la reunión, los presidentes invitaron a cada órgano creado en virtud de un tratado a examinar la forma de vigilar y promover eficazmente los derechos humanos de la mujer con arreglo a su mandato.

37. Tras un canje de opiniones sobre los recursos que se necesitaban para asegurar el funcionamiento eficaz del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los presidentes recomendaron que el Comité celebrase una reunión más para ponerse al día con los informes atrasados. Además, el Comité debería instalarse en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para integrarse eficazmente en el conjunto de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

B. Comité de Derechos Humanos

38. El Comité de Derechos Humanos se encarga de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados Partes. También recibe denuncias de violaciones de los derechos humanos en esta esfera presentadas por víctimas individuales.

39. Cuando el Comité enumera las cuestiones relacionadas con los informes de los Estados Partes, siempre se refiere a las cuestiones relativas a la participación de la mujer en la vida civil, política, económica, social y cultural del país en cuestión, así como al acceso de las ciudadanas a la escuela y la universidad. El Comité suele exhortar a los Estados a que adopten nuevas medidas para que se respeten más los derechos de la mujer previstos en el Pacto.

40. En su último informe a la Asamblea General, el Comité planteó la cuestión de los derechos humanos de la mujer en el Japón, el Camerún, el Togo y Jordania, y expresó una preocupación semejante al examinar el reciente informe de Nepal. El Comité deploró que esos países no hubieran iniciado aún las reformas necesarias para eliminar los factores que seguían impidiendo la igualdad entre los sexos. El Comité condenó la persistencia de la práctica de la trata de mujeres como una violación evidente de varias disposiciones

del Pacto y recalcó la necesidad de que el Estado se esforzase por suprimir las actitudes discriminatorias y los prejuicios contra la mujer y garantizar la igualdad de derechos consagrada en el artículo 3 del Pacto. Habiendo examinado el informe de Irlanda en 1993, el Comité recomendó que el Gobierno adoptase nuevas medidas para lograr la igualdad de los sexos entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los abogados y los jueces.

41. Al reiterar el carácter fundamental del principio de no discriminación, el Comité señaló que los Estados Partes deberían, si fuese necesario, adoptar medidas positivas para eliminar las condiciones que favorecen la existencia de factores que perpetúan la discriminación prohibida por el Pacto. El Comité también sentó jurisprudencia en materia de promoción y protección de los derechos humanos de la mujer en determinados casos previstos en el Protocolo Facultativo del Pacto. Consiguientemente, las mujeres que viven en países que han ratificado el Protocolo Facultativo pueden presentar denuncias sobre violaciones de su derecho a la igualdad, amparado por el Pacto.

42. El 14 de octubre de 1994 el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité examinó diversas recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos relativas a la integración de la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y recomendó lo siguiente:

- a) que se aprobase una observación general sobre la condición y los derechos humanos de la mujer previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) que las listas de cuestiones incluyesen aspectos concretos de la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer; y
- c) que se modificaran las directrices del Comité para solicitar a los Estados Partes que proporcionasen en sus informes información específica sobre la igualdad de la mujer.

El Comité examinó extensamente estas recomendaciones en su 52º período de sesiones, celebrado del 14 de octubre al 4 de noviembre de 1994, así como en su siguiente período de sesiones, del 20 de marzo al 7 de abril de 1995. La observación general sobre el artículo 3 del Pacto, que trata de las medidas para garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, puede que se revise en 1995.

C. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

43. Este Comité se encarga de vigilar el cumplimiento por los Estados Partes de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se ocupa especialmente de examinar las medidas adoptadas por los Estados Partes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en su derecho a disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en los artículos 6 a 15 del Pacto.

44. Al examinar los informes de los Estados Partes, el Comité tiene en cuenta la información que facilitan los Estados en los informes que presentan con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como las deliberaciones y conclusiones al respecto del Comité establecido en virtud de esa Convención. El Comité había comprobado que la información sobre la mujer era insuficiente, por lo que en 1990 revisó sus directrices para la presentación de informes con el fin, entre otros, de ajustarlas a lo dispuesto en el artículo 3 del Pacto y a su propia práctica. El Comité siempre solicita a los Estados Partes datos desglosados por sexo. En su 11º período de sesiones, el Comité solicitó, en sus listas de cuestiones presentadas por escrito, información sobre la igualdad de la mujer en materia de remuneración, los problemas que tiene la mujer en el mercado de trabajo, las medidas adoptadas para proteger a las trabajadoras migrantes, el derecho de la mujer a heredar a sus padres y datos estadísticos desglosados por sexo sobre el número de personas con VIH o SIDA.

45. En su octavo período de sesiones, celebrado en mayo de 1993, el Comité decidió, para fomentar el conocimiento de los problemas de la mujer, modificar su reglamento a fin de sustituir en todo el texto inglés la palabra "Chairman" por la palabra "Chairperson", neutra con respecto al sexo.

46. En la sesión de apertura de su 11º período de sesiones, celebrado del 21 de noviembre al 9 de diciembre de 1994, el Comité decidió preparar un informe para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en el que subrayaría la importancia de la relación entre la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la promoción y protección de la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer. El día de ese período de sesiones en que se celebró el debate general, el tema central fue la educación en la esfera de los derechos humanos. El Comité examinó algunos obstáculos que se oponían a la educación de la mujer en general y las limitaciones para que la mujer se instruyera sobre sus derechos humanos en particular, incluidos el matrimonio precoz, los sistemas de dote, la pobreza y la preferencia por el hijo varón. Los participantes en la sesión también recalcaron la necesidad de examinar el problema de las niñas para mejorar su acceso a una enseñanza de calidad.

D. Comité de los Derechos del Niño

47. El Comité de los Derechos del Niño tiene el mandato de vigilar el cumplimiento por los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este es el instrumento internacional que más ratificaciones ha recibido en la esfera de los derechos humanos (168 Estados Partes en enero de 1995).

48. Varias de sus actividades relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño guardan relación directa con las cuestiones relativas a la igualdad de la mujer, ya que los derechos humanos de la niña también están amparados por la Convención. El Comité ha designado a uno de sus miembros para que asegure el seguimiento de las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer e informe periódicamente al respecto al Comité de los Derechos del Niño.

49. De conformidad con las orientaciones del Comité para la presentación de informes, se solicita a los Estados Partes que, al presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención, faciliten información específica desglosada por sexo, así como datos estadísticos e indicadores, sobre las diversas cuestiones previstas en la Convención. Al examinar los informes presentados por los Estados Partes, el Comité recalca la necesidad de que se hagan esfuerzos concertados para resolver problemas tales como la discriminación contra la niña, el matrimonio precoz, la atención de la salud materna, el embarazo precoz, la educación y los servicios en materia de planificación de la familia, las prácticas perjudiciales para la salud, la denegación a las niñas de la posibilidad de educarse, la explotación laboral de las niñas y su abuso y explotación sexuales. En las observaciones finales aprobadas por el Comité se tratan estos problemas, así como las medidas preventivas, correctivas y de rehabilitación propuestas.

50. En sus últimos informes el Comité expresó preocupación por los problemas que plantea la discriminación contra la mujer en países como Bolivia, Viet Nam, la Federación de Rusia, El Salvador, Indonesia, Rumania, el Sudán, Costa Rica, Namibia, Egipto, el Pakistán, Burkina Faso, Honduras, Madagascar y el Paraguay. El Comité recomendó que se elaboraran estrategias, así como programas educacionales, con una adecuada divulgación de la información, para hacer frente a los prejuicios sexistas que afectan a los niños. Además, recomendó que se hiciese un gran esfuerzo para ampliar las campañas educacionales centrándose en la discriminación contra la mujer y la función de los padres en la prevención de la violencia contra la mujer y el abuso de ésta en el hogar.

51. El día en que celebró su debate general sobre la niña el Comité examinó su labor y el papel fundamental que desempeñaba en la vigilancia de la aplicación de la Convención, y recordó algunos logros y dificultades en la promoción y protección de los derechos humanos de las niñas. Habiendo reconocido plenamente que la desigualdad entre los sexos se debe principalmente a la discriminación, la persistencia de tradiciones y prejuicios, el abandono, la explotación o la violencia, el Comité recalcó la importancia de la complementariedad y el fortalecimiento mutuo de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los planos nacional e internacional; la necesidad de individualizar determinadas esferas en que debería modificarse la ley, tanto en materia civil como penal, como la edad mínima para contraer matrimonio o el establecimiento de la responsabilidad penal al alcanzar la pubertad. Consiguientemente, el Comité adoptó una amplia estrategia tendiente a hacer conocer y comprender los principios y disposiciones de la Convención, a iniciar programas educacionales destinados a eliminar toda forma de discriminación contra la niña y a fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los líderes tradicionales, religiosos y comunitarios.

52. El Comité también prestó la debida atención a la situación de la niña al examinar los distintos temas en sus días de debate general. Por ejemplo, se prestó especial atención a los problemas específicos de la niña en el debate

general del Comité sobre la explotación económica del niño, llevado a cabo en octubre de 1993, y el debate sobre el papel de la familia en la promoción y protección de los derechos del niño, en octubre de 1994. Teniendo en cuenta su decisión de participar activamente en el proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de contribuir a dicho proceso, en su octavo período de sesiones el Comité celebró un debate general sobre el tema de la niña, para que las conclusiones de este debate temático estuviesen listas a tiempo para ser examinadas e incluidas en la plataforma que será aprobada por la Conferencia Mundial. En el debate general se subrayó el papel decisivo del Comité en la vigilancia de la situación de la niña mediante el examen de datos desglosados por sexo, así como el efecto que podían tener sus recomendaciones en la situación de la niña por lo que se refiere a las disposiciones legislativas y las medidas prácticas. También se destacó el papel del Comité en el fomento de la cooperación internacional destinada a hacer efectivos los derechos de la niña.

53. El Comité, en colaboración con el UNICEF, organizó reuniones oficiosas para dar a conocer su labor, así como la Convención sobre los Derechos del Niño y la situación real de los niños en todo el mundo. A tal fin se llevaron a cabo reuniones en América del Sur, Asia y África.

E. La mujer en los órganos creados en virtud de tratados

54. Se hicieron notables progresos en la incorporación de expertas en los órganos creados en virtud de tratados. Uno de cada diez miembros del Comité contra la Tortura es una mujer. En el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al mes de diciembre de 1994 seis de los 18 miembros eran mujeres. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer está compuesto sólo de expertas. En cambio, de los 18 miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial uno sólo es mujer. El Comité de los Derechos del Niño está compuesto de diez expertos, seis de los cuales son mujeres. El Comité de Derechos Humanos tiene 18 miembros, de los cuales 4 son mujeres.

V. CONSIDERACIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CON RESPECTO A LA DISCRIMINACION DEL SEXO

A. Intensificación de los esfuerzos y la cooperación para la
integración de los derechos humanos de las mujeres

55. Desde 1993, la Comisión de Derechos Humanos ha estado examinando la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres. En 1994 se nombró un relator especial sobre la violencia contra la mujer. Durante su 51º período de sesiones celebrado en 1995, la Comisión aprobó cuatro resoluciones directamente relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, concretamente las resoluciones sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes (1995/20), trata de mujeres y niñas (1995/25), la eliminación de la violencia contra la mujer (1995/85) y cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (1995/86). En estas cuatro resoluciones principales

relativas a los derechos de las mujeres, la Comisión hizo hincapié en la necesidad de intensificar los esfuerzos y consolidar la cooperación, en los niveles nacional e internacional, para integrar los derechos humanos de las mujeres en las principales actividades relacionadas con los derechos humanos que se realizan en el marco de las Naciones Unidas. Para promover y proteger los derechos humanos de la mujer, la Comisión pidió a los gobiernos que incluyesen datos desglosados por sexo, con información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres, en la información que faciliten a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y, en su resolución 1995/86, pidió a los gobiernos y a las Naciones Unidas que incluyesen en sus actividades de educación en materia de derechos humanos información sobre los derechos de la mujer.

56. En la resolución 1995/86, la Comisión pidió a los relatores especiales, representantes, expertos, grupos de trabajo y demás mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que incluyesen en sus informes periódica y sistemáticamente información sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y que, en las reuniones que celebren en el futuro sobre la mejora de la cooperación y el intercambio de información, aborden la cuestión de las violaciones de los derechos humanos de la mujer. La Comisión también ha pedido a la comunidad internacional y a las comunidades nacionales que intensifiquen los esfuerzos para promover y proteger los derechos de las mujeres.

57. En su resolución 1995/85, la Comisión reafirmó que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas. Condenó todos los actos de violencia sexista contra la mujer, incluidas todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en conflictos armados. La Comisión pidió a todos los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular a las organizaciones de mujeres, que prestasen su colaboración y asistencia a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en el desempeño de las tareas y deberes que se le han encomendado, y en particular que respondiesen a las peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y sus consecuencias.

58. La Comisión también se mantiene alerta en lo que respecta a la violencia sexista contra las mujeres y las niñas en los países en desarrollo y en los países en transición económica. En la resolución 1995/25, se instó a los gobiernos a que adoptasen medidas apropiadas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas y para que se proporcionase a las víctimas la asistencia, el apoyo y el asesoramiento jurídico, la protección, el tratamiento y la rehabilitación necesarios. Se recomendó que los problemas de la trata de mujeres y niñas se examinasen en el contexto de la aplicación de todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Se expresó grave preocupación por las trabajadoras migrantes que son sometidas a acosos físicos, mentales y sexuales y a otros abusos (resolución 1995/20). También se pidió a los órganos encargados de vigilar la aplicación de convenios y a las organizaciones no gubernamentales interesadas que incluyesen en sus

deliberaciones y conclusiones la situación de las trabajadoras migrantes y que proporcionaran la información pertinente a los órganos de las Naciones Unidas. Asimismo se les pidió que tomaran medidas apropiadas para garantizar que las fuerzas del orden ayuden a garantizar la plena protección de los derechos de las trabajadoras migrantes.

B. Preocupación particular por las medidas nacionales referentes a los derechos humanos de la mujer

59. En varias de sus resoluciones, la Comisión volvió a hacer hincapié en la obligación de todos los Estados de promover y alentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todo ser humano, sin distinción alguna. La Comisión también ha manifestado su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en países como la República Islámica del Irán, el Iraq, Guinea Ecuatorial, Myanmar, el Sudán y el Afganistán.

60. En su resolución 1995/71, la Comisión hizo un llamamiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial a fin de que tomase las medidas necesarias para mejorar la condición jurídica y social de la mujer en dicho país. Habiendo observado que muchas de las violaciones afectan directamente a las mujeres, en particular a las pertenecientes a minorías, la Comisión instó encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que garantizase el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que pusiese fin, entre otras cosas, a las violaciones del derecho a la vida y a los malos tratos de mujeres en general (resolución 1995/72). La violación de los derechos humanos en el Sudán también ha alarmado a la Comisión. En su resolución 1995/77, la Comisión expresó su profunda preocupación por las políticas, prácticas y actividades dirigidas especialmente contra las mujeres y las muchachas en violación de sus derechos humanos, incluida la discriminación civil y judicial contra la mujer. Hizo un llamamiento al Gobierno del Sudán a que trabajase activamente por erradicar las prácticas dirigidas especialmente contra las mujeres y las muchachas en violación de sus derechos humanos. En la resolución 1995/74 sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, la Comisión instó a todos los afganos a que velasen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, e instó a las autoridades afganas a que adoptasen medidas efectivas para garantizar la participación de las mujeres en la vida social, política y cultural del país.

61. En su resolución 1994/54, la Comisión tomó nota de la recomendación adoptada en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Túnez, 13 a 17 de diciembre de 1993) relativa, entre otras cosas, a la protección de la mujer. Los participantes en el encuentro manifestaron el deseo de adoptar medidas en sus respectivos países para promover la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el ajuste de su ordenamiento jurídico interno a la Convención. En el próximo encuentro internacional, las instituciones nacionales han de presentar un informe sobre esta cuestión.

Reconociendo la repercusión de los programas de educación pública en la igualdad de condiciones y derechos humanos de la mujer, los participantes recomendaron a las instituciones nacionales que persuadiesen a sus gobiernos respectivos a que adoptasen políticas encaminadas a eliminar toda discriminación contra la mujer y a que tomaran medidas específicas y adaptadas a las necesidades de la mujer y recomendaron a las instituciones nacionales que cooperasen con los organismos de las Naciones Unidas que trabajan en favor de la promoción de la mujer.

C. Consideraciones relativas a la discriminación por razón de sexo incluidas en otras resoluciones aprobadas por la Comisión

62. En su resolución 1995/61, la Comisión pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo con miras a que asigne especial prioridad, entre otras cosas, a la contratación de mujeres.

63. Es indudable que la promoción y protección de los derechos de las mujeres ha pasado a ser un tema del programa de la Comisión, que presta especial atención a las mujeres al examinar una amplia gama de cuestiones de derechos humanos. En su resolución 1995/87, tomando nota de que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer y de que el señalamiento y la denuncia de esas violaciones requieren una atención y una sensibilidad especiales, la Comisión instó a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que incluyesen en sus informes datos desglosados por sexo y examinasen las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos que van dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable.

64. Tal como lo manifiesta su aprobación de la resolución 1995/88, la Comisión está plenamente convencida de que las mujeres y las niñas refugiadas son vulnerables a la discriminación por razón de su sexo y a la violencia y la explotación específicas de su sexo. Respecto de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en los conflictos armados, en especial en la ex Yugoslavia, la Comisión condenó enérgicamente las violaciones de los derechos humanos, que incluyen violaciones y otros abusos sexuales contra las mujeres. La práctica sistemática de la violación como arma de guerra contra las mujeres y los niños constituye un crimen de guerra que no puede ser justificado en ninguna circunstancia (resolución 1995/89).

65. En la resolución 1995/27 sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, se invitó a los gobiernos a que considerasen la posibilidad de tomar medidas apropiadas para proteger, entre otros, a las mujeres migrantes contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud. Se pidió a los gobiernos que aplicasen una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación y que adoptasen las medidas económicas y sociales necesarias a tal efecto.

66. Observando que las mujeres son especialmente vulnerables al riesgo de infección por el VIH, la Comisión exhortó a todos los Estados a que tomaran todas las medidas necesarias, con especial atención a las mujeres. En la resolución 1995/44, se reconoció, entre otras cosas, la necesidad de proteger a las mujeres y a las niñas de las vejaciones sexuales. También se pidió a los mecanismos de derechos humanos que prestasen constantemente atención al peligro que la persistente prostitución infantil representa para la transmisión del VIH a los niños. En la resolución 1995/40, profundamente preocupada por el hecho de que en muchas partes del mundo existe un abismo entre el derecho a la libertad de opinión y expresión y la aplicación efectiva de ese derecho, lo cual contribuye a que no se comuniquen todos los casos de discriminación basados en el sexo, la Comisión invitó al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión a prestar especial atención, entre otras cosas, a los incidentes de discriminación basados en el sexo.

D. Una decisión importante y una recomendación estratégica

67. Para proseguir sus esfuerzos de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, la Comisión decidió seguir examinando como cuestión prioritaria en su 52º período de sesiones las violaciones de los derechos humanos por motivos de sexo, incluidas las cuestiones relacionadas con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la eliminación de la violencia contra la mujer y la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. También se seguirán examinando las cuestiones relativas a las mujeres migrantes y a la trata de mujeres y niñas.

68. En su resolución 1995/86, la Comisión recomendó a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que examinase la cuestión de los medios de integrar los derechos humanos de la mujer en las principales actividades del sistema de las Naciones Unidas.

VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES
MENCIONADAS EN LOS INFORMES DE LOS RELADORES
ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

A. Derechos civiles y políticos

69. En cumplimiento de las resoluciones 1993/46, 1994/45 y 1995/86 de la Comisión de Derechos Humanos, varios relatores especiales han dedicado especial atención a la igualdad de condiciones y de derechos humanos de las mujeres. En general han puesto de relieve la discriminación que aún existe contra las mujeres, en particular en la educación, el empleo y la política. Otros estudian a la mujer en un capítulo separado para insistir en las dificultades con que tropieza.

70. En su informe preliminar, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer hizo un análisis de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y de las normas jurídicas internacionales y los instrumentos de derechos humanos pertinentes.

1. Derecho a la vida

71. Con mucha frecuencia, las mujeres reciben amenazas de muerte porque han desafiado al sistema político o las normas tradicionales de conducta de los sexos en su propio entorno cultural o social. Por incompetencia u omisión, a veces los gobiernos toleran la denegación del derecho que tienen las mujeres a la vida. Los sistemas jurídicos que discriminan por motivos de sexo también ponen en peligro el derecho de la mujer a la vida. Por ejemplo, con arreglo al derecho islámico se puede aplicar a las mujeres la pena de lapidación en el Afganistán.

72. La violación del derecho de las mujeres a la vida ocurre en distintos países del mundo entre ellos Bangladesh, el Pakistán, el Perú, el Zaire, Guatemala y Colombia. Por ejemplo, en 1994 fueron comunicados 118 casos que se encargó de examinar el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

2. Participación en la política y la adopción de decisiones

73. Los intereses de las mujeres están menos representados o sencillamente no están representados en los foros gubernamentales y políticos. En algunos países, la resistencia sociocultural a este respecto es muy fuerte. Esta situación es un fenómeno mundial, pese a que existen diferencias entre los países. Sólo se han denunciado algunos casos de violación del derecho de las mujeres a participar en la política y la toma de decisiones por motivos culturales y políticos, pero en sus informes los relatores especiales han tomado nota, sucinta aunque claramente, de la ausencia o menor participación de la mujer en la política y la adopción de decisiones.

74. En las regiones y países asolados por la guerra, las mujeres están entre los grupos más vulnerables. Junto con sus hijos a cargo, constituyen la mayoría de los habitantes de las zonas asoladas por la guerra, mas su voz casi no se oye y las decisiones rara vez se hacen eco de sus intereses y preocupaciones. Un Relator Especial hizo saber que en el Afganistán los intereses femeninos no están representados activamente en los distintos consejos y reuniones, como la que se celebró en Herat en que no participó una sola mujer. En un campamento de refugiados en Burundi, en que había apenas 25 hombres entre varios millares de personas desplazadas, el Representante del Secretario General sobre los Desplazados Internos dio a conocer que sólo los hombres se presentaban cuando se pedían representantes para examinar los problemas. El Representante del Secretario General ha recomendado que las mujeres desplazadas estén mejor representadas en la administración y adopción de decisiones en los campamentos.

3. Derecho a una plena condición jurídica y protección de la ley

75. La desigualdad de los sexos ante la ley es un fenómeno mundial, pese a los cambios que han tenido lugar en algunos países a este respecto. Las mujeres siguen teniendo derechos jurídicos limitados y su disfrute de esos derechos todavía está restringido en muchas partes del mundo.

4. Libertad de opinión y de expresión

76. Fuerzas políticas o culturales a menudo frustran la promoción y protección del derecho de la mujer a la libertad de opinión y de expresión. Por ejemplo, se amenazó la vida de una escritora feminista de Bangladesh por una declaración hecha durante una entrevista publicada en un periódico indio. La escritora se vio obligada a pedir asilo en Suecia.

5. El derecho a la libertad y la seguridad

77. El derecho de las mujeres a la libertad y a la seguridad ha sido violado de varias formas. Tienden a ser víctimas por las presuntas actividades políticas de sus familiares o por su parentesco con personas buscadas por la policía. Algunas veces se tortura a las mujeres para que revelen el paradero de un familiar o amigo. El informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq revela que en varios casos se ha detenido, torturado y ejecutado extrajudicial, sumaria o arbitrariamente a mujeres por sus presuntas actividades. En muchos otros casos se violaba o se golpeaba duramente a las mujeres para obligarlas a "confesar". Con frecuencia la vida de las mujeres queda paralizada por el destino incierto de sus maridos ausentes. No pueden guardar luto e iniciar una nueva vida, ni pueden heredar los bienes de sus cónyuges o padres ausentes. Algunas veces las mujeres y sus hijas sufren penas tan graves como la deportación forzosa, la tortura e incluso la ejecución.

78. En los conflictos armados mueren muchos combatientes, principalmente varones. En los muchísimos hogares de personas internamente desplazadas cuyos jefes son mujeres, la seguridad de éstas está expuesta a graves riesgos. Se dan con frecuencia violaciones y abusos sexuales. Debido a la inseguridad de su situación muchas mujeres desplazadas sufren de traumas psicológicos así como de violencias sexuales.

6. La libertad de circulación

79. El derecho de las mujeres a la libre circulación está sujeto a restricciones en ciertos países, según sus tradiciones sociales y culturales.

7. La prohibición de la explotación sexual

80. La explotación sexual y la trata de mujeres y muchachas son causa de grave preocupación debido a su aumento. En cumplimiento de la resolución 1995/25 de la Comisión sobre la trata de mujeres y niñas, la comunidad internacional ha comenzado a luchar contra la prostitución infantil, el turismo sexual y la trata de mujeres.

81. Se ha informado de múltiples casos de trata de mujeres y muchachas en Asia, Centroamérica y, últimamente, en Europa oriental. La trata de muchachas de Bangladesh destinadas al Pakistán ha conducido a la cárcel a algunas de ellas, por inmigrantes ilegales. Se practicaba la trata transfronteriza de mujeres en Camboya, China, Myanmar y la República Democrática Popular Lao. Varias muchachas de Myanmar, devueltas a su país desde Tailandia, después de haber sido inducidas a la prostitución en ese país, fueron posteriormente encarceladas por el Gobierno de Myanmar. La venta y la trata de muchachas jóvenes procedentes de las tribus montañosas de Nepal, destinadas a la India para su explotación sexual se practicaba sin injerencia del Gobierno. Se señaló la vulnerabilidad al abuso sexual de las niñas que trabajaban como sirvientas domésticas en Bangladesh, Sri Lanka, Benin, Ghana y el Togo en especial. Las niñas empleadas como sirvientas domésticas están particularmente privadas de sus derechos básicos puesto que rara vez se las deja salir fuera de casa. Las niñas despedidas al llegar a la pubertad pueden terminar en prostíbulos.

82. Se dan diversas formas de explotación sexual tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, como los Países Bajos, el Reino Unido, los países nórdicos, Tailandia y Malasia. En Bélgica existe un "comercio de la carne", que es una forma de explotación de mujeres jóvenes procedentes de los países en desarrollo y de Europa oriental. Se ha señalado la prostitución forzosa en Turquía. Con arreglo a algunas prácticas tradicionales se explota a los niños sexualmente, como sucede con el sistema de los "deuki" en Nepal, en que se ofrece a las niñas a los templos para que se conviertan en diosas o para que "se casen con un dios". Después son víctimas de abusos sexuales y, por último, de la prostitución.

8. Tortura y trato degradante por razón del sexo

83. Ocurren violaciones todos los días. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha manifestado que con frecuencia se ha descrito a la violación como el instrumento principal de control en las sociedades patriarcales. La vulnerabilidad de las mujeres a la violación es un factor importante para impedir su habilitación y su goce de la igualdad con el hombre. La violación es también un tipo de violencia muy común contra las mujeres y las niñas en los conflictos armados. Si los gobiernos no condenan y castigan a los violadores, la violación y otras formas de tortura sexual se convierten en instrumentos de estrategia militar.

84. Los relatores especiales han informado sobre muchos casos concretos de violación y abuso sexual. Por ejemplo, se sospecha que en el Zaire muchas reclusas son violadas. Los serbios de Bosnia se han servido del abuso sexual para obligar a las familias a huir. En julio de 1992 el Primer Ministro del Japón pidió disculpas a las decenas de millares de mujeres de las zonas colonizadas u ocupadas que, como "mujeres de solaz" fueron movilizadas por las fuerzas imperiales japonesas para usarlas como esclavas sexuales de las fuerzas armadas durante la segunda guerra mundial. Aún está por determinar la cuestión de su indemnización y el derecho humanitario internacional todavía no ha tipificado este delito.

85. Muchas mujeres son reacias a hablar de sus experiencias por diversas razones: graves traumas, sentimientos de vergüenza, falta de confianza, el temor a despertar recuerdos ingratos así como el temor a represalias contra ellas mismas o sus familias. Otras se sentían explotadas por los medios de comunicación y las múltiples misiones que "estudiaban" la violación en la ex Yugoslavia. Algunas veces las mujeres que han sido violadas y que disponen de pruebas suficientes para formular denuncias corren el riesgo de que se las juzgue por adulterio. Cuando el violador es un policía u otro funcionario estatal, la policía puede negarse a registrar la denuncia o puede presionar a la víctima o sobornarla para que la retire. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer hizo hincapié en que el eficaz procesamiento por violación era una de las demandas fundamentales del movimiento de mujeres. Los Estados deberían tener una obligación legal internacional de investigar, enjuiciar y castigar a los violadores. Debería modificarse cuando sea necesario la legislación penal vigente.

86. El tipo de violencia doméstica más común es el de la violencia del marido contra la mujer, que existe en todos los países. Entre las formas de violencia doméstica se incluyen la mutilación de los genitales femeninos, el casamiento de niños pequeños, la inmolaición de las viudas y las pruebas de virginidad. Estas prácticas han sido objeto de la atención internacional como aspectos del problema de los derechos humanos de la mujer. Las prácticas tradicionales deben contemplarse como una clara forma de violencia contra la mujer que no puede pasarse por alto o justificarse por la tradición, la cultura o la aceptación social.

87. Muchas mujeres también son víctimas de desahucios forzosos. Este tipo de violencia no está debidamente previsto en la legislación y, a nivel internacional, no existen disposiciones para indemnizarlas. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se aplica a la violencia perpetrada contra las mujeres en los desahucios forzosos.

88. En los sistemas jurídicos tradicionales se da relativamente poca importancia al abuso de las mujeres por parte de sus maridos, salvo que se produzca una lesión grave o se altere el orden público. En muchas jurisdicciones ha habido modificaciones. Una cuestión importante a que hacen frente los reformadores es determinar si para hacer frente a la violencia doméstica es preferible el sistema de justicia penal o un sistema de mediación y conciliación.

B. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a la educación

89. Varios relatores especiales señalaron en general la violación del derecho de la mujer a la educación. Las niñas tienen menos oportunidades de educarse que los niños porque i) a los ojos de muchas comunidades son menos valiosas, ii) no se las envía a la escuela para que puedan ayudar a sus madres en

el hogar, y iii) se casan muy jóvenes. Por lo tanto la tasa de analfabetismo es mayor entre las mujeres, y sus posibilidades de seguir educándose son limitadas.

90. Por ejemplo, las mujeres de Guinea Ecuatorial tienen muy poco acceso a la enseñanza escolar. Sólo el 8,6% de las mujeres han terminado la instrucción primaria, el 4% la secundaria, el 0,1% se ha formado profesionalmente y sólo 112 mujeres poseen títulos universitarios. En el Irán las mujeres no tienen acceso alguno a determinados tipos de educación, como la ingeniería y la agricultura, y las médicas solteras no pueden salir del país para perfeccionarse antes de cumplir los 28 años de edad. En el Zaire las oportunidades de las muchachas de educarse son mucho más reducidas y la tasa de alfabetización de las mujeres sigue siendo baja.

2. El derecho al trabajo

91. La desigualdad impuesta en el acceso a la educación constituye un obstáculo para la participación de la mujer en pie de igualdad en las actividades económicas y para su incorporación a puestos profesionales. La desregulación de los mercados de trabajo y la erosión de las disposiciones de bienestar social también afectan al empleo de la mujer. Los programas de ajuste estructural y los conflictos armados incrementan el volumen de trabajo de las mujeres. La discriminación y las desigualdades por razón de sexo imperantes contribuyen a una elevada concentración de mujeres en puestos mal pagados y de baja categoría.

92. En Guinea Ecuatorial las mujeres participan principalmente en actividades de la economía de subsistencia, el servicio doméstico, el comercio callejero y otras ocupaciones marginales. Por ese motivo, no las ampara la seguridad social y no tienen protección legal. En los Estados Unidos de América se suele emplear a las mujeres a tiempo parcial o como temporeras, lo que no les da derecho a prestaciones como pensiones o el seguro médico. Prácticamente la mitad de las mujeres empleadas trabajan en puestos de apoyo administrativo y de servicios poco remunerados. En todas las categorías sociales se ubica a las mujeres de color en la escala jerárquica más baja. Las trabajadoras del Zaire reciben apenas las dos terceras partes de su sueldo normal durante su licencia de maternidad. En Camboya las responsabilidades económicas y las tareas domésticas y familiares suelen ocupar a la mujer hasta 16 horas diarias.

93. La situación está empeorando en ciertas partes del mundo. Las mujeres iraníes necesitan permiso de sus maridos para trabajar, lo que puede explicar la disminución anual del 2% del número de mujeres trabajadoras. En algunas provincias del Afganistán no se tolera ninguna forma de empleo de las mujeres y en otras su empleo se limita a ciertos sectores como la educación y la salud.

3. La libertad de religión

94. No se ha recibido información sistemática sobre la violencia y discriminación contra la mujer por razón del sexo con arreglo a ciertas culturas o creencias, que son un obstáculo importante para el goce por parte de las mujeres de sus derechos humanos. Ciertas prácticas tradicionales y sanciones que violan los derechos de las mujeres se justifican mediante diferencias de trato legal derivadas de la condición de varón o mujer. También se suelen invocar las costumbres y las tradiciones para justificar el uso de la violencia contra las mujeres. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha dicho que todas las religiones del mundo defienden la igualdad y los derechos humanos. Sin embargo, ciertas prácticas realizadas en nombre de la religión no sólo denigran a determinadas religiones sino que violan normas de derechos humanos internacionalmente aceptadas, incluidos los derechos de la mujer.

95. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer informó que en la mayoría de las sociedades se está dando un diálogo entre los grupos interesados en los derechos de la mujer, y los apegados a las tradiciones religiosas. La comunidad internacional espera que este diálogo se plasme en la eliminación de prácticas que violan los derechos humanos y el espíritu de igualdad que propugnan las religiones del mundo. Debe atribuirse una alta prioridad a esta cuestión. Nunca debe recurrirse a consideraciones religiosas para justificar el uso de la violencia contra la mujer.

4. El derecho a la atención médica

96. Las mujeres de Camboya, con frecuencia explotadas y malnutridas, padecen más de mala salud que los hombres. En la ex Yugoslavia la escasez de provisiones médicas, de combustible para calefacción, etc., tiene consecuencias especialmente graves para los grupos más vulnerables de la sociedad, es decir, las mujeres, los niños, los ancianos y los refugiados. En el Irán a las mujeres sólo las pueden atender doctores y dentistas de su sexo. Como hay pocas profesionales de esas especialidades, muchas muchachas y mujeres no disponen de una atención médica adecuada. Además, como se considera que las muchachas son de menos valor se les suele negar el acceso a la atención médica. Nepal es uno de los países en que la tasa de mortalidad infantil de los menores de 5 años es más elevada entre las niñas que entre los niños.

97. En el sistema de prestación de servicios de salud de los Estados Unidos persisten modalidades de discriminación por razones de raza o de sexo, desde la exclusión de las mujeres de color de importantes ensayos clínicos hasta su representación insuficiente en el sistema de atención preventiva de la salud.

98. La bioética es un tema de gran preocupación. Entre los adelantos científicos en la esfera de las ciencias biológicas se incluyen el mejoramiento de la atención médica, el aumento de la esperanza de vida y la reducción de la mortalidad infantil. Estos progresos científicos benefician a los seres humanos, pero algunos de ellos pueden constituir una amenaza para la integridad humana.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS RELATORES ESPECIALES
Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

99. Los informes de diversos relatores especiales y grupos de trabajo revelan que la ratificación y la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos no son satisfactorias. Sus recomendaciones son en buena medida generales, y no reflejan una sensibilidad respecto de las diferencias por razón de sexo. Se estimaba en general necesario y urgente hacer un llamamiento en favor del respeto del principio de no discriminación, de que la legislación nacional se ajustara a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la adhesión a los instrumentos internacionales para la eliminación de prácticas discriminatorias y de la derogación de las leyes que discriminen contra las mujeres.

100. Los órganos creados en virtud de tratados deben prestar más atención especial a las disposiciones de los instrumentos internacionales relativos a la prohibición de la esclavitud, la trata de esclavos y la eliminación de la trata de mujeres y muchachas. Los Estados deben adoptar medidas urgentes para proteger a los niños, para que no estén expuestos a la pornografía infantil ni participen en ella. Se recomienda al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que considere la formulación de una declaración u opinión concisa para potenciar a la mujer en relación con su derecho a la propiedad.

101. A los gobiernos les incumbe la mayor responsabilidad respecto de la aplicación de los convenios internacionales de derechos humanos y, por lo tanto, deben considerar seriamente el papel fundamental que desempeñan las mujeres y los problemas a que hacen frente las mujeres en la sociedad. Los gobiernos deben eliminar la discriminación contra la mujer y adoptar medidas positivas para mejorar su participación efectiva en las esferas educacional, profesional, social y política. En cuanto a la situación de las mujeres en la República Islámica del Irán, el Gobierno de ese país debe reconocer la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres en su legislación civil.

102. Las organizaciones con un mandato para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables deben prestar atención a la existencia de leyes y prácticas que discriminan entre los sexos. Debe señalarse la necesidad de adaptar los sistemas jurídicos internos al marco jurídico internacional. Se recomendó que se hiciese una investigación a fondo de todos los casos de presuntas violaciones de los derechos de la mujer en el Sudán.

103. Debería organizarse un seminario sobre los derechos y la situación de la mujer para funcionarios públicos y representantes de los sectores sociales en el contexto del caso de Guinea Ecuatorial, con la participación de expertos nacionales e internacionales. Específicamente, se recomendó que los organismos internacionales de socorro y de desarrollo considerasen seriamente la posibilidad de invertir en la rehabilitación social y psicológica de las mujeres afectadas por la crisis.

104. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer formuló amplias y detalladas recomendaciones, entre las que figuran la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sin reservas; la formulación de planes de acción nacionales para combatir la violencia contra la mujer; la formación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales sobre cuestiones relacionadas con las mujeres víctimas de violencia; la promoción de la investigación sobre la violencia contra la mujer; y la inclusión en los mecanismos internacionales de derechos humanos de la debida información sobre la violencia contra la mujer.

105. Los días 29 y 30 de mayo de 1995 se celebró en Ginebra una reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo. Se incluyó en el programa de la reunión el tema de la integración de los derechos humanos de la mujer. En la reunión, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Subsecretario General de Derechos Humanos hicieron declaraciones sobre esta cuestión. Las opiniones expresadas y las recomendaciones formuladas durante la reunión serán sometidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones. La reunión recomendó que los dos Relatores Especiales (venta de niños y tortura) así como la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer participaran en la Conferencia de Beijing.

VIII. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER
(Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995)

106. Del 4 al 15 de septiembre va a celebrarse en Beijing la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, consagrada al tema de la acción para la igualdad, el desarrollo y la paz. Tomando como base las tres Conferencias mundiales sobre la mujer anteriores y el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, la Conferencia debería permitir la plena aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer en el año 2000. Este acontecimiento brindará la oportunidad de evaluar los logros alcanzados, poner de manifiesto los aspectos positivos, aptitudes y talentos de la mujer y avanzar hacia la consecución de los objetivos establecidos para el Decenio. Para alcanzar sus objetivos, la Conferencia debe establecer de forma irreversible una política mundial de igualdad de los sexos, desarrollo y paz, definida por las tres Conferencias mundiales anteriores.

107. El proyecto de plataforma de acción que se someterá a la aprobación de la Conferencia incluye aspectos estratégicos y medidas específicas tendientes a acelerar el proceso para lograr la igualdad entre los sexos en todo el mundo. En dicha plataforma se abordarán las cuestiones fundamentales que representan obstáculos importantes al adelanto de la mujer, a saber: i) la persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer; ii) la desigualdad de acceso a la educación y la insuficiencia de oportunidades educacionales de buena calidad y a todos los niveles; iii) las desigualdades en materia de atención de salud, y servicios conexos; iv) todas las formas de violencia contra la mujer; v) las consecuencias de la persecución y los

conflictos armados o de otro tipo en la mujer; vi) la desigualdad de acceso y participación de la mujer en la determinación de las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción; vii) la desigualdad del hombre y la mujer en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, y la falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto a la mujer; viii) la promoción y protección de todos los derechos humanos de la mujer; ix) la mujer y los medios de comunicación; x) la mujer y el medio ambiente; xi) los derechos de las niñas.

108. En su resolución 1995/86, la Comisión de Derechos Humanos recomendó al Alto Comisionado que garantizase un papel apropiado en la Conferencia de Beijing a los órganos y mecanismos pertinentes de derechos humanos por lo que respecta a la promoción e integración de los esfuerzos para proteger los derechos de la mujer como parte de las actividades principales de estos mecanismos y de las actividades de las Naciones Unidas a través del sistema, contribuyendo así a la realización con éxito de los objetivos de la Conferencia. En este contexto, varios expertos de órganos y mecanismos de derechos humanos participarán en la Conferencia.

109. En el proyecto de plataforma se reafirma el principio fundamental establecido en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plataforma, como programa de acción, apunta a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres durante todo el ciclo de su vida. De conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Plataforma de Acción de Beijing, el Centro de Derechos Humanos ha de seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos de la mujer integrándolos en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Como apoyo y contribución a la próxima Conferencia, el Centro tiene el propósito de organizar durante la Conferencia dos grupos de debates sobre la violencia contra la mujer y la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas.

IX. CONCLUSIONES

110. En la recapitulación anterior se han examinado brevemente las actividades de seguimiento para la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena en relación con los derechos humanos de la mujer. De esa recapitulación se desprenden algunos adelantos en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, así como en la integración de sus derechos en los mecanismos y procedimientos actuales.

111. Existe una gran disparidad entre las expectativas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y el estado actual de la labor de promoción y protección de los derechos humanos de la mujer. La información aportada por los relatores especiales indica que no se ha alcanzado aún la igualdad entre los sexos en el pleno disfrute de los derechos humanos. Algunos informes

abordan las violaciones específicas de los derechos de la mujer, describiendo un caso concreto o formulando afirmaciones generales. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer por motivos sexistas ocurren en todos los ámbitos de la vida.

112. Del análisis de la situación actual se desprende que el público está poco sensibilizado a la importancia de respetar los derechos humanos de la mujer. Entre los factores que obstaculizan la promoción del respeto público y la protección jurídica de esos derechos cabe mencionar la falta de tiempo y de recursos en los órganos que se ocupan de los derechos humanos, la insuficiente atención que dedican los gobiernos a la cuestión, y la poca comprensión de la importancia política de promover los derechos humanos de la mujer; la inexistencia de directrices específicas adaptadas a cada sexo y una red sólida de recopilación de datos sobre las violaciones a los derechos de la mujer; la carencia de datos exactos desglosados por sexo en los informes nacionales, y la falta de participación e intervención de las mujeres en los órganos de las Naciones Unidas encargados de supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Todas estas carencias explican la situación poco satisfactoria de la protección de los derechos humanos de la mujer y la aplicación deficiente de las decisiones de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Al no comprenderse suficientemente las violaciones de los derechos civiles y políticos, se otorga menos atención e importancia a las violaciones de derechos humanos que afectan específicamente a las mujeres.

113. El alcance de la igualdad entre los sexos en el pleno disfrute de los derechos humanos es una meta a largo plazo. Para lograrlo es necesario mucho esfuerzo, teniendo presente el espíritu de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos así como las resoluciones de la Comisión sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

114. El Centro tiene el propósito de fortalecer la capacitación sobre los problemas de diferencia de trato entre el hombre y la mujer en sus programas de asistencia técnica para cuestiones de derechos humanos. Tras la reunión del grupo de expertos que el Centro organiza en cooperación con el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, se publicarán directrices específicas y adaptadas a la mujer para la integración de sus derechos humanos en las actividades y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas.

115. El Centro de Derechos Humanos está en la fase de establecimiento de un sistema de acopio de datos. Esta medida es indispensable para supervisar la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y las resoluciones de la Comisión sobre la integración de los derechos de la mujer en las actividades principales en materia de derechos humanos. El acopio de datos desglosados por sexo ayudará asimismo a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a definir los problemas que se plantean a la mujer. El Centro de Coordinación para los Derechos Humanos de la Mujer tiene previsto establecer una red de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las

organizaciones no gubernamentales. También se publicarán periódicamente datos e informaciones sobre casos de violencia contra la mujer y violaciones de sus derechos, con miras a sensibilizar mejor al público.

116. Durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, se hará hincapié en la promoción y protección de los derechos de la mujer. El Centro de Derechos Humanos tiene el propósito de organizar programas y campañas de educación para destacar que la violación de los derechos de la mujer constituye una violación de los derechos humanos.

Fuentes consultadas

En la preparación del presente documento se ha consultado la siguiente documentación:

- E/CN.6/1995/13 Vigilancia de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer
- E/CN.4/1995/25 Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1994/11 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/32 Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Informe del Relator Especial, Sr. Abid Hussain, presentado en cumplimiento de la resolución 1993/45 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/34 Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentado de conformidad con la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/42 Informe preliminar presentado por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, de conformidad con la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/50 Los desplazados internos. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con las resoluciones 1993/95 y 1994/68 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/50/Add.2
y Corr.1 Los desplazados internos. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado en cumplimiento de la resolución 1993/95 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Estudio de casos de desplazamiento: Burundi
- E/CN.4/1995/55 Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión, Profesor Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1994/73 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1994/263 del Consejo Económico y Social

- E/CN.4/1995/56 Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, preparado por el Sr. Max van der Stoel, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1994/74 de la Comisión
- E/CN.4/1995/57 Décimo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento de la resolución 1994/72 de la Comisión, de marzo de 1994
- E/CN.4/1995/58 Situación de los derechos humanos en el Sudán. Informe del Relator Especial, Sr. Gáspár Bíró, presentado de conformidad con la resolución 1994/79 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/61 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de la resolución 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/64 Informe final sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Sr. Félix Ermacora, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1994/84 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/67 Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, presentado por el Relator Especial, Sr. Roberto Garretón, en cumplimiento de la resolución 1994/87 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/68 Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial, presentado por el Relator Especial de la Comisión, Sr. Alejandro Artucio, de conformidad con la resolución 1994/89 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1995/74 Los derechos humanos y la bioética. Informe del Secretario General

- E/CN.4/1995/78/Add.1 Informe presentado por el Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo, Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, sobre la misión realizada en los Estados Unidos de América del 9 al 22 de octubre de 1994, de conformidad con las resoluciones 1993/20 y 1994/64 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1994/5 Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia
- E/CN.4/1994/19 y Add.1 El derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva. Informe completo y definitivo preparado por el Sr. Luis Valencia Rodríguez, experto independiente
- E/CN.4/1994/20 Desalojamientos forzados. Informe analítico elaborado por el Secretario General con arreglo a la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1994/50 Informe final sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Sr. Reynaldo Galindo Pohl, Representante Especial, de conformidad con la resolución 1993/62 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1993/273 del Consejo Económico y Social
- E/CN.4/1994/56 Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial, preparado por el Relator Especial de la Comisión, Sr. Alejandro Artucio, de conformidad con la resolución 1993/69 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1994/58 Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Max van der Stoel, de conformidad con la resolución 1993/74 de la Comisión
- E/CN.4/1994/73 y Add. 1 Presencia continuada de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Michael Kirby (Australia) sobre la situación de los derechos humanos en Camboya preparado en cumplimiento de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos

- E/CN.4/1994/84 La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Informe presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial nombrado de conformidad con la resolución 1993/82 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/1994/84/Add.1 Idem. Adición. Visita del Relator Especial a Nepal
- E/CN.4/Sub.2/1994/33 y Corr.1 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 19º período de sesiones
- A/49/40 Informe del Comité de Derechos Humanos
- A/49/41 Informe del Comité de los Derechos del Niño
- A/49/478 Promoción y protección de los derechos del niño. La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Nota del Secretario General
- A/49/514 y Add.1 y 2 Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Nota del Secretario General
- A/49/641 - S/1994/1252 Situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia. Nota del Secretario General
- E/C.12/1994/WP.10 Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lista de cuestiones que han de tratarse en relación con el examen del informe inicial presentado por la Argentina con respecto a los artículos 6 a 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- E/C.12/1994/WP.13 Lista de cuestiones que deben tratarse en relación con el examen del segundo informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- E/C.12/1994/WP.14 Lista de cuestiones que deben tratarse en relación con el examen del informe inicial de Suriname acerca de los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/CN.4/Sub.2/1995/22
página 36

E/C.12/1991/1

Directrices revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CRC/C/34

Comité de los Derechos del Niño. Informe sobre el séptimo período de sesiones
